

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por correo electrónico por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. contra YURI MARCELA BECERRA SIERRA y LUIS JOSE CARRILLO ROJAS a través de apoderado judicial junto con los anexos enunciados en la misma para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 15 de 2.022.

El secretario

  
SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder al Doctor VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora YURI MARCELA BECERRA SIERRA y LUIS JOSE CARRILLO ROJAS, identificados con c.c. Nro. 1.090.419.319 y 96.167.239, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00300-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050135392 contenida en el Título Valor, pagaré a Nro. 073056100005392, 725073050106688 contenida en el título valor pagaré Nro. 073056110000036 y 486647021468682 contenida en el título valor- pagare Nro. 4866470214268682, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de YURI MARCELA BECERRA SIERRA y LUIS JOSE CARRILLO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

**Respecto del pagare Nro. 073056100005892**

1.1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28.000.000.oo)**, contenidos en el pagare Nro. 073056100005892, correspondiente al capital insoluto de la obligación Nro. 725073050135392.

1.2.- Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 938.956.oo)**, a título de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, causados desde el 13 de julio del 2021 hasta el 13 de enero de 2022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILSEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 896.673.oo)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 073056100005892, desde el 14 de enero del 2022 hasta el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare.

1.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 208.251.oo)**, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare Nro. 073056100005892.

**Respecto del pagare Nro. 073056110000036**

2.1.- Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 11.368.637.oo)**, contenidos en el pagare Nro. 073056110000036, correspondiente al capital insoluto de la obligación Nro. 725073050106688.

2.2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 860.165.oo)**, a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 17 de octubre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2021, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

2.3.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$ 1.401.600.oo)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 073056110000036, desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare.

2.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.- Por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 811.514.oo)**, correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagare Nro. 073056110000036.

**Respecto al pagare Nro. 4866470214268682**

3.1.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$ 2.952.140.oo)**, contenidos en el pagare Nro. 4866470214268682, correspondientes al capital insoluto de la obligación Nro. 4866470214268682.

3.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 291.664.00)**, a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 20 de enero de 2.022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

3.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 310.171.00)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 4866470214268682, desde el 21 de enero del 2022 hasta el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare.

3.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 25 de julio del 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

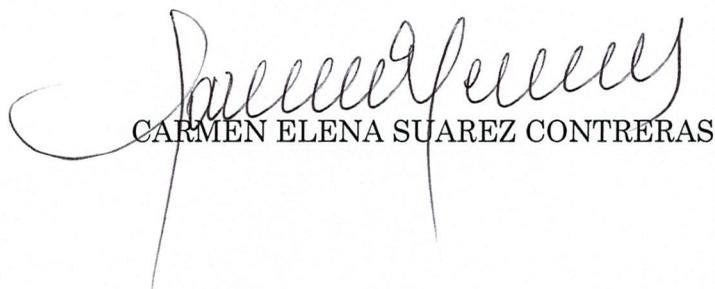
**SEGUNDA:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100005892, 073056110000036 y 4866470214268682, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ**, identificado con c.c. Nro. 1.018.419.856 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 050

  
SILVIO DURAN GARCIA

Secretario